UNREGISTERED

Colegio de Abogados del Departamento Judicial Dolores.

Created by Unregistered Version

Belgrano Nº 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343
Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: info@colabdol.com.ar

CIRCULAR Nº 2346/15

Dolores, 21 de mayo de 2015.-

REF: " FERIA JUDICIAL DE INVIERNO 2015 ACUERDOS Nº 3754 Y Nº 3757 2015 MODIFICACIÓN DEL ART. 3º DEL ACUERDO Nº 3.754/2015. JUZGADO Y CÁMARA DE TURNO ".-

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Mediante Acuerdo Nº 3.754/2015 SCBA (B.O. PBA 20-04-2015) se establece, entre los días 20 al 31 de julio del corriente año, el período de Feria Judicial en la Administración de Justicia de la Provincia a que se refiere el inciso b) del artículo 1º de la Ley 7.951 -texto según Ley 11.765-.

Mediante Acuerdo Nº 3.757/2015 SCBA (B.O. PBA 14-05-2015) se modificó el texto del artículo 3º del Acuerdo Nº 3.754/2015.

Texto completo:

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Feria Judicial de Invierno, del 20 al 31 de julio del corriente año.

ACUERDO Nº 3754/2015 (B.O. PBA 20-04-2015)

La Plata, 8 de abril de 2015.
VISTO Y CONSIDERANDO: Que en atención a lo previsto en el artículo 1º, inc. b) de la Ley 7951 -texto según Ley 11.765- corresponde a este Tribunal fijar la fecha a partir de la cual tendrá inicio la próxima feria judicial.
Que el calendario escolar aprobado por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia (Res. nº 1767/14) establece que el receso de invierno se llevará a cabo entre los días 20 y 31 de julio inclusive, del año en curso.
Que se torna necesario establecer con la debida antelación el período de Feria Judicial en la Administración de Justicia, a fin de posibilitar que los organismos jurisdiccionales programen sus calendarios de audiencias.
Que asimismo resulta pertinente designar las Cámaras de la Provincia que –en cada fuero- quedarán cubriendo el servicio durante el referido período (Ac. 3724).
POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 32, inc. j) de la Ley 5827,

UNREGISTERED

ACUERDA:

Created by Unregistered Version

1º) Establecer, entre los días 20 al 31 de julio del corriente año, el período de Feria Judicial en la Administración de Justicia de la Provincia a que se refiere el inciso b) del artículo 1º de la Ley 7951 -texto según Ley 11.765-.
2º) Disponer que en las causas que motiven la habilitación del feriado, conocerán las Cámaras de cada fuero que a continuación se indican, ello sin perjuicio de la división territorial fijada por Ley 5827:

a) **FUERO CIVIL Y COMERCIAL Y DE FAMILIA (conf. Lev 13634):**
GRUPO II: (Bahía Blanca, Dolores, Azul, Necochea y Mar del Plata): Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de MAR DEL PLATA.

b) **FUERO PENAL:**
GRUPO XI: (Mar del Plata y Dolores) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de MAR DEL PLATA.

c) **FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:**
Todos los Juzgados en lo Contencioso Administrativo de la Provincia tendrán como alzada a la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de MAR DEL PLATA.

3º) Disponer que la totalidad de las Cámaras de Apelación de la Provincia, determinen -en sus respectivos fueros y jurisdicciones- los organismos que atenderán la Feria establecida en el presente Acuerdo, inclusive para la Justicia de Paz Letrada, elevando la propuesta a consideración de esta Suprema Corte -indefectiblemente- antes del 29 de mayo de 2015 para su aprobación definitiva -con exclusión de los fueros laboral y de familia. En lo atinente a este último fuero, en los lugares donde se pusieron en funcionamiento los juzgados unipersonales (conf. Ley 13634), serán las Cámaras Civiles las que hagan las propuestas pertinentes.

El Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires deberá comunicar su integración durante el período al que se refiere el presente Acuerdo.
En lo que respecta al Ministerio Público de la Provincia, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo nº 2.614.
4º) Hacer saber a los presidentes de los citados Tribunales de Alzada, que las comunicaciones a que refiere el artículo 3º) del presente decisorio, podrán elevarse a esta Suprema Corte por vía e-mail con la inclusión de la firma digital pertinente, a la dirección de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, denominada: secseriur@jusbuenosaires.gov.ar.
Comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, HÉCTOR NEGRI, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Feria Judicial de Invierno. Modificación del art. 3º del Acuerdo 3754.

ACUERDO N º 3757 (B.O. PBA 14-05-2015)

La Plata, 29 de abril 2015.
VISTO Y CONSIDERANDO: Que por Acuerdo nº 3754 se estableció el período correspondiente a la feria judicial de invierno del año en curso y las Cámaras de Apelación de la Provincia que quedarán cubriendo el servicio respectivo.
Asimismo se dispuso que las Alzadas departamentales determinen -en sus respectivos fueros y jurisdicciones- los organismos que atenderán la feria judicial, inclusive para la Justicia de Paz Letrada, elevando la propuesta a consideración de esta Suprema Corte para su aprobación definitiva.
En lo que respecta a este último fuero, y teniendo en cuenta lo dispuesto/por el Acuerdo 1883 (texto según Ac. 3732), corresponde precisar los términos de lo dispuesto oportunamente estableciendo que será la Dirección de la Justicia de Paz la que -en coordinación con las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial departamentales- proponga él o los jueces y organismos que atenderán el período, debiendo contemplar a tal fin las necesidades y particularidades propias de cada jurisdicción.
POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 32 inc. j) de la Ley 5827,

ACUERDA:

1.- Modificar el art. 3º del Acuerdo 3754, el que quedará redactado de la siguiente forma:

> 3º) Disponer que la totalidad de las Cámaras de Apelación de la Provincia, determinen -en sus respectivos fueros y jurisdicciones- los organismos que atenderán la Feria establecida en el presente Acuerdo, elevando la propuesta a consideración de esta Suprema Corte -indefectiblemente- antes del 29 de mayo de 2015 para su aprobación definitiva, con exclusión de los fueros laboral y de familia.
> En lo atinente a este último fuero, en los lugares donde se pusieron en funcionamiento los juzgados unipersonales (conf. Ley 13634), serán las Cámaras Civiles las que hagan las propuestas pertinentes.
> Asimismo, en lo que respecta a la atención de la Feria Judicial en la Justicia de Paz, será la Dirección de la Justicia de Paz de la Suprema Corte la que –en coordinación con las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial departamentales propondrá él o los jueces y organismos que atenderán el período, debiendo contemplar a tal fin las necesidades y particularidades propias de cada jurisdicción.
> El Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires deberá comunicar su integración durante el período al que se refiere el presente Acuerdo.
> En lo que respecta al Ministerio Público de la Provincia, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo nº 2.614.

2.- Comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HÉCTOR NEGRI, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: NÉSTOR A. TRABUCCO.

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version